

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Sea lo primero que habría que dejar por sentado es que, si bien es cierto milita dentro del expediente digital una nota secretarial de fecha 23 de Marzo de 2022, no es menos que el proceso no fue repartido por el correo institucional del Juzgado para su pronunciamiento, de allí que no se haya emitido decisión alguna a la fecha en que se ingresa nuevamente el día de hoy 5 de Abril de 2022.

Decantado lo anterior y, revisado los actos notificados allegados por la parte ejecutante se percata el Despacho que los mismos, no se acompañan de las exigencias delineadas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. para su procedencia, ello si en cuenta tenemos que, en primer lugar, fueron remitidos a una dirección electrónica distinta a la denunciada en el escrito genitor, donde se indicó para tal efecto personal@cesar.gov.co y se enviaron al correo chirry1810@hotmail.com Aunado a ello nótese como se anota en el formato de citación para notificación personal que la providencia a notificar, es el admisorio de la demanda, cuando lo emitido, es el auto de mandamiento de pago, echando de menos allegar la constancia del mensaje de dato sobre su recepción por parte del destinatario, a través del acuse de recibo.

Ahora bien en cuanto a la notificación por aviso remitida, se observa que además de haber sido enviada a una dirección electrónica distinta a la reportada en la demanda, se insiste en reseñar como providencia a notificar el admisorio de la demanda, indicando en la parte final que se anexa AUTO DE VINCULACION, circunstancia totalmente contraevidente con la realidad procesal, pues la mentada providencia no ha sido proferida en el sub examine. Tampoco se acreditó el acuse de recibo por parte del destinatario.

Corolario de lo acotado, procedente es requerir al extremo ejecutante para que agote nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de Noviembre de 2021 al extremo ejecutado, señor HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, esta vez con expresa sujeción a lo enseñado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., debiendo remitir las mentadas notificaciones a la dirección de correo electrónico denunciada en el escrito demandatorio, vale decir, personal@cesar.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°. 2021-00271

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a623146c79388a66fa57be8d10add69e5ee501b30bd4745422f99d624863cb2e

Documento generado en 05/04/2022 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>